



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 025-2026-MC

N° 063-2026-SUNASS-DF

Lima, 27 de febrero de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2507-2025-SUNASS-DF¹, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. (Empresa Prestadora)** una acción de fiscalización, a fin de verificar el cumplimiento de obligaciones normativas relacionadas al proceso de desinfección del agua y confiabilidad operativa de la infraestructura de tratamiento en fuentes subterráneas de la localidad de Huacho, a llevarse a cabo los días 11 al 14.11.2025. Asimismo, se le solicitó información para la realización de dicha acción de fiscalización, otorgándole un plazo máximo de quince (15) días hábiles para la remisión de dicha información, contado a partir del día siguiente hábil de notificado dicho oficio.

Que, a través del Oficio N° 891-2025-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG², la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en el Oficio N° 2507-2025-SUNASS-DF.

Que, con fecha 14.11.2025, se suscribió el Acta de Fiscalización de Campo, en donde se detallan las actividades realizadas durante la fiscalización a la **Empresa Prestadora**.

Que, mediante el Oficio N° 2849-2025-SUNASS-DF³, la **SUNASS** comunicó a la **Empresa Prestadora** los resultados de los análisis realizados en los sistemas de tratamiento de agua potable de las fuentes subterráneas administradas por la Empresa Prestadora en la localidad de Huacho.

Que, a través del Oficio N° 982-2025-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG⁴, la **Empresa Prestadora** remitió información a la **SUNASS**, en respuesta al Oficio N° 2849-2025-SUNASS-DF.

¹ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 22.10.2025.

² Recibido por la **SUNASS** el 12.11.2025.

³ Notificado a la **Empresa Prestadora** el 5.12.2025.

⁴ Recibido por la **SUNASS** el 23.12.2025.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2411192**





RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 025-2026-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 194-2026-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución⁵, se concluye, entre otros aspectos, que la **Empresa Prestadora** no cumplió las obligaciones verificadas en las secciones 4.1.1 (ítems 1, 3, 4 y 5) y 4.1.2 (ítems 1, 2, 3, 4 y 5) del referido informe.

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos constatados antes señalados, así como las recomendaciones del Informe de Fiscalización N° 194-2026-SUNASS-DF-F, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del inciso 86.5 del artículo 86 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento⁶, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora. Asimismo, de acuerdo con el literal f) del artículo 72 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**⁷ y el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción⁸, la **Dirección de Fiscalización** de la **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 194-2026-SUNASS-DF-F;

⁵ Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA.

⁷ Aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 011-2026-SUNASS-PE.

⁸ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 025-2026-MC

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ORDENAR a EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. la implementación de las siguientes medidas correctivas:

MEDIDA CORRECTIVA N° 1

Incumplimiento: No implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de desinfección en las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho.

Base normativa: Literal d) del artículo 65 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento⁹ y, punto 1 del numeral 61.1, numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹⁰.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>Proceso de desinfección:</p> <p>(i) Determinar la dosis óptima de cloro a ser aplicada en el agua en los pozos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; a partir de los ensayos de demanda de cloro realizadas con el agua cruda de las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho, considerando la demanda de cloro del agua más la adición de cloro residual (dosis optima = demanda de cloro + cloro residual libre), con la finalidad de obtener en el punto más alejado de la red un cloro residual libre no menor a 0.5 mg/L; asimismo, contar con registros verificables de los ensayos realizados.</p> <p>(ii) Realizar la medición del cloro residual libre con una frecuencia de 6 horas entre muestreos para los sistemas de desinfección de los pozos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.</p>	<p>Proceso de desinfección:</p> <p>a) Los registros obtenidos de las pruebas de demanda de cloro efectuadas para determinar la dosis óptima de cloro mencionada en el ítem (i). Asimismo, los registros de control diario de cloro residual libre en los puntos más alejados de las redes de distribución abastecidas por las fuentes subterráneas, que deben ser comparados con los resultados de control de cloro residual libre a la salida de los pozos, para verificar si la dosis aplicada es la óptima.</p> <p>b) Los registros de los parámetros de cloro residual libre y turbiedad después del proceso de desinfección, en los sistemas señalados en los ítems (ii) y (iii); en el caso del cloro residual libre los registros serán cada 6 horas.</p>

⁹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

¹⁰ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD.



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 025-2026-MC

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(iii) Realizar la medición del parámetro turbiedad en el agua desinfectada de los pozos Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13.</p> <p>(iv) Contar con 2 cloradores operativos en los sistemas de desinfección de los pozos Nos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, a fin de garantizar la continuidad de la dosificación de cloro.</p>	<p>Como muestra, dicha información corresponderá a un mes incluido dentro del periodo de implementación de la medida correctiva.</p> <p>c) Los documentos que acrediten la implementación del ítem (iv), tales como: registros fotográficos (que incluyan la fecha y descripción), ordenes de servicio o compra, actas o documentos de conformidad, facturas, informes técnicos, entre otros.</p>

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

MEDIDA CORRECTIVA N° 2

Incumplimiento: No tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en la infraestructura de tratamiento de las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho.

Base normativa: Artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento¹¹.

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(i) Reparar los equipos de medición de caudal en los sistemas de desinfección de los pozos Nos. 2, 4, 6 y 8, a fin de que permitan una adecuada lectura del caudal.</p> <p>(ii) Reparar e instalar la bomba booster del pozo N° 8, a fin de poner en operación su sistema de desinfección.</p>	<p>a) Los documentos que acrediten la implementación de los ítems (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi), tales como: registros fotográficos (que incluyan la fecha y descripción), ordenes de servicio o compra, actas o documentos de conformidad, facturas, informes técnicos, entre otros.</p>

¹¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2411192**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 025-2026-MC

EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. en las fuentes subterráneas de la localidad de Huacho deberá:	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A. deberá remitir la siguiente información:
<p>(iii) Reparar la conexión de la manguera del balón de cloro al inyector del pozo N° 13, a fin de poner en operación su sistema de desinfección.</p> <p>(iv) Instalar mangueras de ventilación en los cloradores de los sistemas de desinfección de los Pozos Nos. 2, 4, 7, 8, 9 y 13.</p> <p>(v) Intercambiar o reemplazar los cloradores de los pozos Nos. 5 y 6, a fin de que sus respectivos rotámetros (debido al caudal de dosificación de cloro) no operen en los extremos máximos o mínimos de su capacidad, sino en un rango aproximado entre el 25 al 75%.</p> <p>(vi) Reparar la bomba del pozo N° 2, a fin de evitar la fuga de agua durante su funcionamiento.</p>	

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** deberá remitir a la **SUNASS**, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.** el plazo máximo de ciento cincuenta (150) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que remita a la **SUNASS** los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero.- DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 194-2026-SUNASS-DF-F a **EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.**, para los fines pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2411192**



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 025-2026-MC

Artículo Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA
Director de la Dirección de Fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación: **2411192**